

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 467
20 de abril de 1997

RESOLUCION 467

RESOLUCION 467

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de mayo de 1997, correspondientes a la Circular N° 51 del 16 de abril de 1997

LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTOS: El Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y la Decisión 371 de la Comisión sobre Sistema Andino de Franjas de Precios;

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 444, modificada con las Resoluciones 462 y 466, la Junta debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

Que es necesario facilitar a las autoridades aduaneras nacionales la aplicación oportuna de los Precios de Referencia, evitando la necesidad de someter dichos precios a ratificación mediante disposiciones internas y publicación en diarios oficiales;

Que, en virtud del Artículo 1 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, las Resoluciones de la Junta hacen parte del ordenamiento jurídico andino;

Que de acuerdo al Artículo 5 del Tratado, los Países Miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas que conforman el ordenamiento jurídico del Acuerdo de Cartagena, y se comprometen, asimismo, a no adoptar ni emplear medida alguna que sea contraria a dichas normas o que de algún modo dificulte su aplicación;

RESUELVE:

Artículo 1.- Los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de mayo de 1997, son los siguientes:

| NANDINA | PRODUCTO MARCADOR | PRECIO DE REFERENCIA (USD/t) |
|----------------|--------------------------|---|
| 0203.29.00 | Carne de cerdo | 1 975 (Un mil novecientos setenta y cinco) |
| 0207.14.00 | Trozos de pollo | 880 (Ochocientos ochenta) |
| 0402.21.19 | Leche entera | 2 191 (Dos mil ciento noventa y uno) |
| 1001.10.90 | Trigo | 201 (Doscientos uno) |
| 1003.00.90 | Cebada | 157 (Ciento cincuenta y siete) |
| 1005.90.11 | Maíz amarillo | 148 (Ciento cuarenta y ocho) |
| 1005.90.12 | Maíz blanco | 175 (Ciento setenta y cinco) |
| 1006.30.00 | Arroz blanco | 350 (Trescientos cincuenta) |
| 1201.00.90 | Soya en grano | 344 (Trescientos cuarenta y cuatro) |
| 1507.10.00 | Aceite crudo de soya | 545 (Quinientos cuarenta y cinco) |
| 1511.10.00 | Aceite crudo de palma | 600 (Seiscientos) |
| 1701.11.90 | Azúcar crudo | 271 (Doscientos setenta y uno) |
| 1701.99.00 | Azúcar blanco | 338 (Trescientos treinta y ocho) |

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos del Grupo Andino entre el primero y el quince de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Artículo 3.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Decisión 9 de la Comisión, comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Sucre, Bolivia, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete.

JAIME CORDOBA ZULOAGA

RODRIGO ARCAYA SMITH

BRUNO FAIDUTTI NAVARRETE